

Tipo Norma :Decreto 148  
 Fecha Publicación :14-04-1992  
 Fecha Promulgación :04-02-1992  
 Organismo :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 Título :Promulga Acuerdo con Canadá que autoriza a familiares dependientes del personal Diplomático, Consular y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en los respectivos países y a familiares dependientes de cualquiera de ambos Gobiernos acreditados ante una organización internacional con sede en el otro país, para desempeñar actividades remuneradas en el estado receptor

Tipo Version :Unica De : 14-04-1992  
 Inicio Vigencia :14-04-1992  
 Fecha Tratado :14-04-1992  
 País Tratado :Canadá  
 Tipo Tratado :Bilateral  
 URL :http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=10043&idVersion=1992-04-14&idParte

PROMULGA EL ACUERDO CON CANADA POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADOS EN LOS RESPECTIVOS PAISES Y A FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE CUALQUIERA DE AMBOS GOBIERNOS ACREDITADOS ANTE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL CON SEDE EN EL OTRO PAIS, PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR

Nº 148 PATRICIO AYLWIN AZOCAR Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, el Gobierno de la República de Chile, por Cambio de Notas de fechas 17 de diciembre de 1990 y 21 de enero de 1991, concertó con el Gobierno de Canadá el Acuerdo por el cual se autoriza a familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditados en los respectivos países y a familiares dependientes del personal de cualquiera de ambos Gobiernos acreditados ante una Organización Internacional con Sede en el otro país, para desempeñar actividades remuneradas en el Estado receptor.

Y POR CUANTO, dicho Acuerdo ha sido aceptado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, según consta en el Oficio Nº 656 de la Honorable Cámara de Diputados, de 23 de enero de 1992.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32, Nº 17, y 50, número 1), de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado Subrogante en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de febrero de 1992.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Edmundo Vargas Carreño, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

Santiago, 21 de Enero de 1991.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a su Nota EA/102, de fecha 17 de diciembre de 1990, redactada como sigue:

"Señor Ministro, Tengo el honor de referirme a las conversaciones sostenidas por nuestros representantes sobre el empleo de los dependientes de los funcionarios gubernamentales destinados a cumplir funciones oficiales en el otro país y deseo proponer un Acuerdo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de Chile en los siguientes términos:

1. Ambos Gobiernos, basándose en la reciprocidad, acuerdan que los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditados en el otro país, serán autorizados para aceptar empleos en el Estado receptor en conformidad con los términos contemplados en el presente Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes del personal de

cualquiera de los dos Gobiernos acreditados ante una Organización Internacional con sede en el otro país.

2. En este Acuerdo "dependiente (s)" significa (a) cónyuge; (b) hijos dependientes solteros menores de 21 años o bien menores de 25 años si asisten a tiempo completo en alguna institución de educación post-secundaria, y (c) hijos dependientes solteros física o mentalmente impedidos.

3. No habrá restricción sobre el tipo de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en aquellas actividades donde se requieran calificaciones específicas, será necesario que el dependiente esté a la altura de tales requisitos. Además, la autorización para aceptar el empleo puede ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente ciudadanos del Estado receptor.

4. Antes de que un dependiente pueda aceptar el empleo en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante elevará una petición oficial a la División de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado receptor. Luego de verificar que la persona en cuestión cabe en las categorías definidas en este acuerdo y luego de tomar en cuenta los procedimientos locales que puedan aplicarse, la División de Protocolo Informará pronta y oficialmente a la Embajada que la persona tiene permiso para aceptar el empleo, sujeto a los reglamentos del Estado receptor que pudieran aplicarse.

5. El permiso de trabajo expirará sin previa notificación al llegar a su término la misión del funcionario oficial, ya sea en Canadá o en Chile, según el caso. Los empleos tomados de acuerdo a los términos de este Acuerdo no darán derecho a los dependientes para que sigan residiendo en Canadá o en Chile; tampoco darán derecho a dichos dependientes para permanecer en tales empleos o para tomar otros empleos, sea en Canadá o en Chile, luego que el permiso haya expirado.

6. Un dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.

7. En el caso de un dependiente que tuviese inmunidad con respecto a la jurisdicción criminal, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, fuese acusado de ofensa criminal cometida en relación a su empleo, el Estado acreditante otorgará seria consideración a cualquier solicitud escrita para una renuncia a la inmunidad que pueda ser elevada por el Estado receptor.

8. Los dependientes que obtengan empleo bajo este Acuerdo, deberán pagar impuestos a la renta y cualquier deducción por seguro social recaudada por el Estado receptor sobre cualquier remuneración devengada de tal empleo

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de Chile, tengo el honor de proponer que esta Nota, que es auténtica en Inglés, Francés y Español, y vuestra respuesta a tal efecto, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre esta materia que entrará en vigencia en la fecha en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente que todos los procedimientos internos necesarios para la aprobación de los tratados han sido completados por ambas Partes Contratantes. Está entendido que cualquiera de los dos Gobiernos puede ponerle fin a este Acuerdo, enviándole al otro un aviso escrito con noventa (90) días de antelación.

Acepte, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración."

A este respecto, me es especialmente grato comunicar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno concuerda plenamente con los términos de la Nota a que tengo el honor dar respuesta, la que, junto con la presente, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia, el que entrará en vigor en los términos señalados en la Nota transcripta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Conforme con su original.- Edmundo Vargas Carreño, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Al Excelentísimo señor Michael Mace Embajador de Canadá Presente